

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionift8@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –en el mismo correo electrónico- copia electrónica legible del documento respectivo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de las Secciones II y III del presente formato.
- V. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VI. El período de consulta pública será del 26 de agosto al 23 de septiembre de 2019 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico 55 5014 4353; Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx, número telefónico 55 5014 4738; y Edgar Sandoval Argueta, Subdirector de Licitaciones A, correo electrónico: edgar.sandoval@ift.org.mx, número telefónico 55 5014 4831, quiénes estarán disponibles en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Radio Antequera, S. A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ricardo Hernán Cervantes Reyes
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Ello, toda vez que la naturaleza de la presente consulta pública consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el procedimiento de licitación, a través de las bases de licitación, sus apéndices y anexos, por lo que el Pleno del IFT considera necesario generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre el presente tema de interés que se somete al escrutinio. 	

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo del proceso de consulta pública serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4353, Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4738; y Edgar Sandoval Argueta, Subdirector de Licitaciones A, correo electrónico: edgar.sandoval@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4831, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
 - Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
 - Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nogáebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el documento, numeral o sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos de las mismas.	
Documento, Numeral o Sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos sujetos a este proceso consultivo.	Comentario, opiniones o aportaciones
Proyecto de Bases de Licitación 3. Objeto de la Licitación Tabla 1. Frecuencias dentro de la Banda FM para concesiones de uso comercial	<p>En el punto 3. Objeto de la Licitación, Tabla 1. Frecuencias dentro de la Banda FM para concesión de uso comercial, se incluyeron 2 frecuencias de Clase B1 para la localidad de Puerto Escondido, en el Estado de Oaxaca.</p> <p>En esta localidad actualmente existen cinco estaciones de radio, tres de uso comercial de las cuales 2 son en la banda de FM (clase B y B1) y una en la de AM (clase B), una de FM de uso social (clase A) y una de FM uso público (clase A), que de acuerdo con la información que el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones publica en su página en internet, cubren, con base en su clase de estación, a una población total de aproximadamente 105,000 habitantes (conforme al censo INEGI 2010) tanto en la Localidad de Puerto Escondido como en 198 Localidades adicionales, urbanas y rurales, de los Municipios de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santa María Colotepec, Zimatlán de Álvarez y otros, todos del Estado de Oaxaca. Esta cobertura representa al 0.0934% de la población total del país, que también de acuerdo con los datos del Instituto, a este segmento de la población se da servicio con el 0.245% del total de las estaciones del país, lo cual refleja una alta proporcionalidad del número de estaciones que ya operan en la zona.</p> <p>El artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece los siguientes criterios que debe seguir el Instituto Federal de telecomunicaciones para la elaboración del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias (PABF):</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

- II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- III. Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.

En el caso particular del PABF 2019, se incluyeron dos frecuencias de FM Clase B1 de uso comercial para la Localidad de Puerto Escondido, de lo que deriva su inclusión en el Proyecto de Bases de la Licitación IFT-8, que en función de los puntos I. y II. del artículo 60 de la Ley, referidos previamente y del contexto actual de la oferta de radio para dicha Localidad, no se identifica una justificación que sustente la decisión del Instituto que lo llevó a determinar que la inclusión de estas 2 nuevas frecuencias va a propiciar el desarrollo de una competencia leal, en una localidad en la que ya se cuenta con cinco frecuencias en los 3 ámbitos (comercial, público y social).

La incertidumbre sobre esta justificación se incrementa ya que al no indicar en el Proyecto de Bases de la Licitación el Valor Mínimo de Referencia, se desconoce en qué medida se consideraron, entre otros, los siguientes elementos:

- Dimensión del mercado para establecer 2 estaciones comerciales, adicionales a las 3 comerciales, 1 pública y 1 social ya existentes.
- El exceso de oferta de frecuencias y sus efectos en el mercado para las 3 estaciones comerciales ya existentes, así como la pública y la social y para el bienestar social.
- Las características socioeconómicas de la población.
- Las características del mercado de radio.
- La distribución de la audiencia y de los ingresos para las estaciones ya existentes y para las 2 nuevas estaciones.
- Los ingresos del segmento radio, así como la participación en el ecosistema publicitario por parte de otras plataformas tecnológicas, tanto en México en general como en Puerto Escondido en particular y en consecuencia, la disminución anual en las utilidades de los concesionarios ya existentes en Puerto Escondido para los próximos años, con los consecuentes impactos.
- La actividad económica y la baja de presupuestos publicitarios en radio comercial.
- El efecto en los precios de la publicidad.

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

	<p>Ante esta visión, se solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones eliminar de la Tabla 1. Frecuencias dentro de la Banda FM para concesión de uso comercial, a las dos frecuencias de FM de Puerto Escondido, hasta tener la certeza de que el "desarrollo de la competencia" se dará en forma leal y proporcional para los concesionarios ya existentes en la localidad.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto de los temas siguientes:
1. La propuesta sobre las actividades establecidas en el calendario de actividades para el desarrollo la licitación.
2. La propuesta del uso de medios electrónicos como es el Sistema Electronico de Registro (SER) y el Sistema Electrónico de Presentación de Ofertas (SEPRO) para el desarrollo de la licitación.
3. La propuesta de usar un mecanismo de asignación durante el procedimiento de presentación de ofertas mediante ofertas simultáneas ascendentes de múltiples rondas.
4. La propuesta de presentar ofertas para los Lotes de la banda FM y de la banda AM de forma simultánea.
5. La propuesta de que, a través del modo automático, el SEPRO presente ofertas automáticas previamente programadas en nombre del participante.

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

6. La propuesta de que, con base en las unidades de elegibilidad con las que cuente el participante (definidas por su garantía de seriedad), este pueda presentar ofertas por uno o varios lotes según su preferencia.
7. La propuesta de pagos por retiro aplicables al participante que, siendo poseedor de la oferta válida más alta por un lote específico decida retirar su oferta y no se presente una nueva oferta válida por ese lote en rondas posteriores.
8. La propuesta de las fórmulas de evaluación de contraprestación para la banda FM y la banda AM, la cual se conforma por el valor en puntos de las ofertas así como de componentes no económicos.
9. La propuesta de los niveles de incentivos de los componentes no económicos que conforman la fórmula de evaluación de contraprestación.

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

10. La propuesta de limitantes de participación en la licitación cuando la participación de un interesado pueda implicar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o genere concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público. Los interesados no podrán participar por lotes en aquellas localidades obligatorias/principales a servir en los que se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:
- a) El número de concesiones comerciales con cobertura en la localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial más las que son objeto del procedimiento de Licitación, en la banda FM o en la banda AM, dependiendo de la banda de que se trate, o
 - b) El número de concesiones comerciales y de uso social con cobertura en la localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% con respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social, más las que son objeto del procedimiento de Licitación en la banda FM o en la banda AM, dependiendo de la banda que se trate.